

EXP. No. 328/2014-D

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de Enero del año 2016 dos mil dieciséis.-----

V I S T O S: los autos para resolver el juicio laboral número 328/2014-D, promovido por la **C. *******, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINANGO, JALISCO.** se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente:-----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 31 de Marzo del año 2014, la hoy actora por conducto de sus Apoderados Especiales, presentó demanda en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guachinango, Jalisco, ante este Tribunal, reclamando como acción principal la Reinstalación entres otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda mediante auto de radicación de fecha 03 de Abril de 2014, se ordenó emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación a la demanda con fecha 20 de Junio de 2014.-----

2.- El día 03 de Abril de 2014 Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día 18 de Julio del año 2014, declarada abierta la misma, en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en la etapa de **demanda y excepciones**, se tuvo a la parte actora ratificando su demanda inicial y a la parte demandada ratificando su escrito de contestación de demanda, Así como la actora no realizo manifestaciones en Replica y la demandada no lo hizo en contra Replica; en la etapa de **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, se tuvo a las partes ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes, analizándose las mismas y admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho, tal y como se desprende del auto de fecha 22 de Julio de 2015, y una vez que fueron desahogadas las

mismas, por acuerdo de fecha 13 de Julio de 2015, se ordenó poner los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que la parte actora **C. *******, se encuentra reclamando como acción principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. Fundando su demanda en los siguientes hechos:- - - - -

(sic)" 1.- La actora Servidor Público ***** , empezó a laborar para la demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINANGO, JALISCO, a partir del día 1 de enero del año 2010, por virtud de que por parte de la demandada se le contrató como Jefe Oficial del Registro Civil, misma función que vino desempeñando hasta el día 01 de octubre del año 2012, ya que a partir del 01 de octubre del 2012, se le asignó a la Dirección de Catastro como Auxiliar y a partir del 21 de noviembre del 2012 se le nombró como Juez Municipal, siendo que las condiciones de trabajo que se le asignaron en este ultimo encargo fue el horario de las 9:00 a .m. a las 5:00 p.m. de lunes a viernes, percibiendo como último salario la cantidad de \$ ***** quincenales, después de impuestos. Por su parte, es el caso que sus servicios en todo momento los venía ejecutando bajo las órdenes y subordinación de la C. ***** y ***** , en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Municipal respectivamente de la demandada.

2.- La relación obrero-patronal siempre se desarrolló de manera cordial, siendo el caso que la actora en todo momento realizó su trabajo con honestidad y vocación de servicio, sin embargo, resulta que el día 25 de marzo del 2014, encontrándose laborando la actora en la oficina del juzgado municipal se hicieron presentes ante ella la C. ***** , el C.***** y el C. ***** , en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, Director de seguridad Pública Municipal y Contralor Municipal de la demandada respectivamente, y por conducto de la primera a la actora le manifestó que le hiciera entrega de su cargo al otro municipal de nombre ***** , y que una vez que a lo anterior se retirara del trabajo, porque ya no tenía nada que hacer respecto de su trabajo en el ayuntamiento y de igual manera en ese momento le notificó el inicio de un procedimiento administrativo en su contra, hecho que sucedió aproximadamente a las 11:00 a.m. en la oficina del Juzgado Municipal, por lo que la actora en razón de esa orden fue que acato haciéndole entrega de la oficina al otro Juez y sin que hubiera mediado ninguna acta entrega-recepción y una vez hecho lo anterior acudió a la oficina de la Presidenta Municipal y aproximadamente a las 12:00 hrs.

se entrevistó con la C. *****, encontrándose además en ese momento el C. *****, a efecto de hacerle saber su situación laboral y quien le manifestó que a partir de ese momento estaba despedida de su trabajo del ayuntamiento, lo cual aconteció ante la presencia de varias personas que se encontraban en el lugar.

3.- Cabe decir, que la trabajadora actora una vez que se entrevistó con la presidenta municipal, acudió a la oficina de la Oficialía Mayor y por escrito le solicitó copias certificadas de las listas de asistencia del mes de febrero al 25 de marzo del 2014 y debido a su petición, en esa misma fecha únicamente le entregaron copias simples y en la asistencia de ese día 25 de marzo aparece como salida de la actora las 17:00 hrs. Pero esa anotación la hizo la actora al momento en que firmó la lista a la hora de su ingreso a las 9:00 a.m., toda vez que su despido tuvo lugar en la forma como ya se señaló en el punto que antecede.

4.- La demandada omitió en todo momento instaurar el procedimiento administrativo o la investigación correspondiente, dentro de la cual quedarán acreditadas causas para que se le despidiera a la actora, lo mismo también que al momento de que se verificó el despido injustificado no se le hizo entrega de ningún escrito o resolución en la que se le indicaran las causas y motivos del despido; en razón de lo anterior esta H. AUTORIDAD debe de considerar que fue objeto de un despido totalmente injustificado por parte de la demandada.”

IV.- Por su parte la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINANGO, JALISCO**, contestó de la siguiente manera: - - - - -

(sic) “1.- Es parcialmente cierto el acto que narra en este punto la actora lo anterior tal y como lo probaremos en el momento procesal oportuno.

2.- Es totalmente falso y contradictorio las manifestaciones hechas por la actora en lo que ya que su trabajo no lo desarrollaba con eficiencia, y lo que menciona que las relacionan se desarrollaron en parámetros de normalidad también es falso, toda vez que la actora a de acuerdo en el trabajo que se le asignaba y en cuanto a que el día 25 de marzo del pidieron la C ***** y el C.***** y el C. *****, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, Director de Seguridad Pública Municipal y Contralor Municipal de la demandada respectivamente y que por conducto de la primera a la actora le manifestó que le hiciera entrega de su cargo al otro juez municipal de nombre ***** y que una vez hecho lo anterior se retirara del trabajo porque ya no tenía nada que hacer respecto de su trabajo en el ayuntamiento y de igual manera en ese momento se le notifico el inicio de un procedimiento administrativo en su contra, igualmente es falso que se le haya despedido en la oficina de la Presidenta Municipal ya que como se menciona con anterioridad nunca fue despedida justa ni injustamente de su empleo como lo refiere de manera temeraria en su escrito de demanda.

3.- Resulta falso las manifestaciones vertidas por la actora en este punto de hechos, ya que la trabajadora jamás se entrevisto con la presidenta municipal, y de igual forma ya se ha venido diciendo por parte de los suscritos que nunca fue despedida justa ni injustamente de su empleo como lo refiere de manera temeraria en este punto la actora

4.- Es falso lo que manifiesta la parte actora en este punto ya que como lo hemos venido refiriendo nunca fue despedida justa ni injustamente de su empleo como lo refiere de manera temeraria en este punto la actora, pero lo cierto es que si se instaura Procedimiento Administrativo en contra de la actora y que esta se ausento de su trabajo sin causa justificada...

Ahora bien es poco creíble por parte de la accionante manifestar en este punto que el día 25 de marzo del 2014, fue despedida tal y como lo refiere, puesto que la actora laboro de manera cotidiana hasta el día 25 veinticinco de marzo del 2014 dos mil catorce, ya que simplemente manifestó a sus compañeros que para ella resultaba más negocio demandar al Ayuntamiento puesto que ya estaba cansada de trabajar para el Ayuntamiento y que ya no tenía ganas de trabajar y que no iba a caer en el juego del Ayuntamiento con su Procedimiento Administrativo, que hiciéramos lo que quisiéramos pero que ella mejor demandaba que de nada le serviría sujetarse al Procedimiento Administrativo que no iba a recibir la notificación de que fue objeto el día 25 veinticinco de marzo del año 2014 dos mil catorce, y que con eso de que los Ayuntamientos pierden todas las demandas pues era mejor para ella, y que por esa razón se retiraría y ya no se presentaría a trabajar, lo cual así ocurrió ya que se retiro y no se presento mas a trabajar todo lo manifestado sucedió el día 25 veinticinco de marzo del año 2014 dos mil catorce “.

V. La actora ***** ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes:- - - - -

1.- **INSTRUMENTAL ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente en cuanto tiendan a favorecer los intereses de mi representado

2.-**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todas y cada una de las presunciones tanto legales y humanas que se desprenden de todo lo actuado en cuando tiendan a favorecer los intereses de mi representada

3.-**DOCUMENTAL** consistente en el escrito suscrito por la actora y dirigido a la C, ***** en su carácter de Oficial Mayor del municipio de Guachinango Jalisco, y firmado de recibido por esta última persona con fecha de 25 de marzo del año 2014, fecha en que la actora fue despedida injustificadamente de su trabajo por un escrito

VI. La demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINANGO , JALISCO** ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes:- - - - -

I.- **CONFESIONAL.-** A cargo de la Actora C. *****

II. **TESTIMONIAL** consistente en el interrogatorio que les formulare en forma verbal y directa a los C.C. *****

III. **TESTIMONIAL** consistente en el interrogatorio que les formulare en forma verbal y directa a los C.C. *****

IV.- CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente esta en las afirmaciones que realiza la parte ACTORA ***** , en el sentido de que afirma y reconoce que firmo su entrada a las 9 nueve horas y su salida a la 17 horas el día 25 de marzo del año 2014 ,

V.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente y siempre y cuando tienda beneficiar a nuestro representado. Se ofrece esta prueba para acreditar todos y cada uno de los puntos de contestación a la demanda.

VI.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las asunciones legales y humanas, que se desprendan del presente juicio y siempre y cuando beneficien a nuestro representado.

VII.- Previo a fijar la litis, se procede al análisis de las excepciones que hace valer la parte demandada y que tienen relación directa con la acción principal, de acuerdo a lo siguiente:- - - - -

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.

“Ya que como quedo expuesto en los capítulos correspondientes, el actor toma como base para ejercitar su acción u despido inexistente, por lo tanto, todas las prestaciones que reclama tales como la Reinstalación, salarios vencidos, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, entre otras de carácter laboral, son totalmente improcedentes ya que nunca fue despedido de sus empleo o removido sino que el mismo renuncio de manera verbal.- - - - -

Excepción que resulta improcedente en virtud de que las manifestaciones que aquí realiza son materia del estudio de fondo de la presente litis.- - - - -

VIII. La litis en el presente sumario versa en el sentido de establecer si como lo señala el actor fue despedido resulta que el día 25 de marzo del 2014, encontrándose laborando la actora en la oficina del juzgado municipal se hicieron presentes ante ella la C.***** , en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, Director de seguridad Pública Municipal y Contralor Municipal de la

demandada respectivamente, y por conducto de la primera a la actora le manifestó que le hiciera entrega de su cargo al otro municipal de nombre * ***** , y que una vez que a lo anterior se retirara del trabajo, porque ya no tenía nada que hacer respecto de su trabajo en el ayuntamiento y de igual manera en ese momento le notificó el inicio de un procedimiento administrativo en su contra, hecho que sucedió aproximadamente a las 11:00 a.m. en la oficina del Juzgado Municipal, por lo que la actora en razón de esa orden fue que acato haciéndole entrega de la oficina al otro Juez y sin que hubiera mediado ninguna acta entrega-recepción y una vez hecho lo anterior acudió a la oficina de la Presidenta Municipal y aproximadamente a las 12:00 hrs. se entrevistó con la C. ***** , encontrándose además en ese momento el C. ***** , a efecto de hacerle saber su situación laboral y quien le manifestó que a partir de ese momento estaba despedida de su trabajo del ayuntamiento, lo cual aconteció ante la presencia de varias personas que se encontraban en el lugar ".-----

Planteada así la litis, este Tribunal considera que corresponde a la **patronal la carga de la prueba** a efecto de acreditar que efectivamente la actora del presente juicio DEJO DE PRERSENTARSE A LABORAR a partir del 25 de Marzo de 2014. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 fracción V de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.-----

Sobre esa base, corresponde el análisis de las pruebas aportadas por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINANGO, JALISCO**. lo cual se realiza de la siguiente manera:-----

I.- CONFESIONAL.- Consistente en el resultado que se obtenga del pliego de posiciones que deberá de absolver de manera personal C. ***** , misma que fue desahogada a foja 48 y 48 vuelta de los autos, y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente en razón de que con los mismos no acredita que la actora haya dejado de presentarse a su trabajo a partir del 25 de Marzo de 2014 -

II. TESTIMONIAL consistente en el interrogatorio que les formulare en forma verbal y directa a los C.C. ***** Y ***** . **Se le tuvo por perdido el derecho a su desahogo por falta de interés jurídico visible a foja 81 de autos.**

III. TESTIMONIAL consistente en el interrogatorio que les formulare en forma verbal y directa a los C.C. ***** Y ***** **Se le tuvo por perdido el derecho a su desahogo por falta de interés jurídico visible a foja 21 de autos.**

IV.- CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente esta en las afirmaciones que realiza la parte ***** , en el sentido de que afirma y reconoce que firmo su entrada a las 9 nueve horas y su salida a la 17 horas el día 25 de marzo del año 2014 , la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente en razón de que con los mismos no acredita que la actora haya dejado de presentarse a su trabajo a partir del 25 de Marzo de 2014 -

V.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- VI.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente pruebas que analizadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que no le beneficia a su oferente, ya que de actuaciones no se advierten presunciones legales o humanas que tiendan a acreditar que el actor haya renunciado de manera verbal a sus labores el día que lo Reinstalaron el Día 11 de Diciembre del año 2014. -----

Analizadas las pruebas anteriores, se advierte que la parte demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Guachinango, Jalisco no logró acreditar su excepción, esto es, que el actor dejó de presentarse a partir del 25 de Marzo de 2014, ya que de las pruebas que aportó ninguna tiende a demostrar su aseveración, en razón de que la actora no reconoce haber dejado de presentarse de manera voluntaria, por tanto, se materializa el despido del cual se duele la actora C. ***** , aunado que la demandada no oferto el trabajo al actor del juicio, no restando más que condenar y se **CONDENA** al **H.**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINANGO, JALISCO a **REINSTALAR** a la actora del juicio, *****, en los mismos términos y condiciones que lo venía haciendo hasta antes del despido como Juez Municipal,- así mismo Se **CONDENA** al pago de salarios caídos e incrementos salariales, Se **CONDENA** al pago de Aguinaldo y Prima Vacacional todas estas a partir de la fecha del despido 25 de Marzo de 2014 y hasta que se le Reinstale a la Actora, Así mismo Se **CONDENA** al pago de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado así y ante el SEDAR **AMBAS** es a partir del 25 de Marzo de 2014 en que ocurrió el despido y hasta que se le Reinstale a la actora del juicio, ya que corren la misma suerte que la principal y al ser procedente la misma por ende las demás.-----

IX.- El actor reclama bajo el numero C) el Pago del Salarios Retenidos del 1° al 25 de Marzo del año 2014 que la demandad no le cubrió el salario, por su parte la demandada argumento lo siguiente : que no se le había despedido ni justa ni injustamente de su trabajo que no procede su pago , por lo que la carga de la prueba le corresponde a la patronal y una vez analizando las pruebas que apporto con ninguna de ellas acredita que le haya pagado a la actora ese sueldo, es por ello no restando más que Condenar y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINAGO, JALISCO** a pagar a la actora *****, los SALARIOS DEVENGADOS por el periodo del 1° al 25 de Marzo de 2014.

X.- El actor reclama bajo el numero D) el Pago de Vacaciones y Prima Vacacional por todo el tiempo que duro la relación de trabajo es decir del 1° enero del año 2010 al 25 de marzo del año 2014 , La demandada argumento que no procedía su pago por que era una prestación accesoria de la principal y como no procedía la principal sin que haya opuesto excepción de prescripción, por lo que la carga de la prueba le corresponde a la patronal y una vez analizando las pruebas que apporto con ninguna de ellas acredita que le haya pagado a la actora esas prestaciones, es por ello no restando más que Condenar y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINAGO, JALISCO** a pagar a la actora *****, el pago de

Vacaciones Y prima Vacacional del 1° Enero de 2010 al 25 de Marzo de 2014. -----

XI.- El actor reclama bajo el numero D) el Pago de Aguinaldo por el periodo del 1° primero de enero al 25 de Marzo de 2014, La demandada argumento que no procedía su pago por que era una prestación accesoria de la principal y como no procedía la principal sin que haya opuesto excepción de prescripción, por lo que la carga de la prueba le corresponde a la patronal y una vez analizando las pruebas que aporto con ninguna de ellas acredita que le haya pagado a la actora esas prestación, es por ello no restando más que Condenar y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINAGO, JALISCO** a pagar a la actora *********, el pago de Aguinaldo del 1° Enero al 25 de Marzo de 2014. -

XII.- Así las cosas, deberá tomarse como base para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, el salario de \$ ******* M.N. Mensual**, que establece el actor, al haber sido reconocidos por la Demandad en su contestación.- -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- La Actora ********* acreditó su acción y la parte Demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINANGO, DE ZUÑIGA, JALISCO** no probó en parte su excepción, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINAGO, JALISCO** a **REINSTALAR** a la actora del juicio, *********, en los mismos términos y condiciones que lo venia haciendo hasta antes del despido como Juez Municipal,- así mismo Se **CONDENA** al pago de salarios caídos e incrementos salariales, Se **CONDENA** al pago de Aguinaldo y Prima Vacacional todas estas a partir de la fecha del despido 25 de Marzo de 2014 y hasta que se le Reinstale a la Actora, Asa mismo Se **CONDENA** al pago de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado así y ante el SEDAR **AMBAS** es a partir del 25 de Marzo de 2014 en que ocurrió el despido y hasta que se le Reinstalé a la actora del juicio, ya que corren la misma suerte que la principal y al ser procedente la misma por ende las demás, lo anterior en base a los razonamientos expuestos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

TERCERA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINAGO, JALISCO** a pagar a la actora *********, los **SALARIOS DEVENGADOS** por el periodo del 1º al 25 de Marzo de 2014, en base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

QUINTA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINAGO, JALISCO** a pagar a la actora *********, el pago de Vacaciones Y prima Vacacional del 1º Enero de 2010 al 25 de Marzo de 2014, en base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

SEXTA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINAGO, JALISCO** a pagar a la actora *********, el pago de Aguinaldo del 1º Enero al 25 de Marzo de 2014. - - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES CON COPIA AUTORIZADA DE LA PRESENTE RESOLUCION.- - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúan ante la presencia de su Secretario General Ruben Dario Lario Garcia, que autoriza y da fe. Secretario Proyectista Licenciado Miguel Angel Rolon Hernandez.- - - - -

MARH**

En términos de lo previsto por los artículos 20,21,21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publico del Estado de Jalisco y su Municipios, en esta versión publica se suprime la información legalmente considerada como reservada confidencial o datos personales . Da Fe. - - - - -

-